

...Al **Despacho** de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la presente demanda ejecutiva fue presentada a través de medio digital al email:j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co con fundamento en el decreto 806 del 04 de junio de 2020; pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer. Bolívar Santander, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

El Secretario,


FERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bolívar, diciembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN
PROCESO
PARTE DEMANDANTE
APODERADO
PARTE DEMANDADA
INICIADO

681014089001202000120-00
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Dr. CARLOS ANDRES HOYOS ROJAS
NOHEMI MENDOZA MORENO.
14 DE DICIEMBRE DE 2020.

ANTECEDENTES

Se presenta al Despacho la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía instaurada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** por intermedio de apoderado judicial contra **NOHEMI MENDOZA MORENO**.

CONSIDERACIONES

En relación al escrito de demanda presentado, al efectuar el Despacho su análisis, observa la siguiente falencia de tipo formal que la hace inadmisible a voces del numeral 1 del artículo 90 del C. de G. P., a saber:

- Dentro de los hechos en que se funda la demanda se hace referencia en el hecho “SEGUNDO: En el título valor -Pagaré No. 060296100011363- se pactó la suma de DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$ 2.156.243,00) por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital mencionado en el hecho anterior, liquidados a una tasa nominal del 11.56 % efectiva anual por el periodo que se comprende desde el 29 de junio de 2018 hasta el 29 de junio de 2019.”. Hecho que no guarda relación con el pagare No. 060296100011363.
- Así mismo dentro del acápite de las pretensiones en el numeral 2 se pide librar mandamiento de pago “Por el valor de DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$2.156.243,00) por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital mencionado en la pretensión anterior, liquidados a una tasa nominal del 11.56 % efectiva anual por el periodo que se comprende desde el 29 de junio de 2018 hasta el 29 de junio de 2019,” y en el numeral 3 se pide librar mandamiento de pago “Por los intereses moratorios de DOCE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$12.000.000,00) liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 30 de junio de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.” representados en el título valor -Pagaré No. 060296100011363- firmado y aceptado por la señora NOHEMI MENDOZA MORENO”. Pretensiones que no guardan relación con el pagare No. 060296100011363 por el cual se hace exigible la obligación.

En razón y mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLÍVAR**.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía interpuesta por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** por intermedio de apoderado judicial contra **NOHEMI MENDOZA MORENO**, para que dentro del término de cinco (5) días subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante al abogado **CARLOS ANDRES HOYOS ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.169.195 de Tunja y T.P. No. 142.837 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ESPERANZA INÉS GONZÁLEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE BOLIVAR

La presente providencia se notifica por estado

No. 073 hoy 15/DIC/2020


FERNY CEPEDA ARIZA
SECRETARIO